REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. Radicado 1ª Inst. 54001-3153-003-2017-00196-03. Radicado 2ª Inst. 2019-00274-01.
DEMANDANTE: UNIDAD HEMATOLOGICA ESPECIALZIADA IPS S.A.S
DEMANDADA: COOSALUD E.P.S.

Admitido el recurso de apelación en auto que antecede, señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el Inciso 2º del artículo 327 del Código General del Proceso.

Citar por la Secretaría a los demás integrantes de la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado.

BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA

MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador

Proceso:	Rescisión de la Partición
Rad. Juzgado:	54001311000120180025401
Rad. Tribunal:	2018-0421 01
Demandante:	SARAI SHIRLEY FUENTES CHACON
Demandado:	RUBY ESMERALDA, JACKSON ALFONSO Y BRAYNER RONALDY FUENTES RAMIREZ Y CARLOS GUZMAN FUENTES ORDUZ
Asunto:	Definitivo Apelación

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTOS A RESOLVER

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y como quiera que por error involuntario en el auto que antecede se reprogramó la audiencia de sustentación y fallo para el mes de febrero cuando en realidad era para el presente mes, se procede a corregir dicha providencia en este sentido. En lo demás el auto objeto de corrección se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veinte de enero del dos mil veinte en el sentido de indicar que la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia es para el día **veintiocho (28) de enero del dos mil veinte (2020)** a las **3 p.m.** y no como se señaló en dicha providencia, en lo demás la decisión se mantiene incólume.

MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado